



COPLEF Madrid

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN DE PREPARADORES FÍSICOS DE FÚTBOL Y EL COLEGIO OFICIAL DE LICENCIADOS EN EDUCACIÓN FÍSICA Y EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de Diciembre de 2017.

REUNIDOS

De una parte,

Da. Alicia Martín Pérez con D.N.I. nº 51419347H actuando como Presidenta en nombre y representación del ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE LICENCIADOS DE EDUCACION FISICA Y EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID (COPLEF de Madrid) Corporación de Derecho Público, con C.I.F.: Q-2.801.072-F y domicilio social en la calle Camino de los Vinateros Nº 108 2º-C, 28030 (Madrid), y a los efectos del presente Convenio de conformidad con lo aprobado por la Junta de Gobierno celebrada en fecha 1-12-2017.

Y de otra parte,

D. José Ángel García Redondo, con D.N.I. nº 10176774X actuando como Presidente en nombre y representación de la Asociación de Preparadores Físicos de Fútbol (APF) con C.I.F.: G82421512 y domicilio social en la calle Estibaliz, 6, 28043 Madrid.

En virtud de las competencias que respectivamente les confieren sus cargos, reconociéndose ambas partes capacidad y poder suficiente para contratar y obligarse,

EXPONEN

I.- Que ambas organizaciones tienen voluntad de pacto y establecimiento de sinergias para el fomento, desarrollo y cumplimiento de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid, así como en su futuro desarrollo reglamentario.

II.- Que el objetivo principal del convenio se centra tanto en las dos organizaciones, como en las profesiones reguladas y los profesionales del deporte que accedan al ejercicio profesional en los términos previstos en la Ley 6/2016 y desarrollo reglamentario.

III.- Que ambas organizaciones están interesadas en el fomento y desarrollo de la profesión del PREPARADOR/A FÍSICO/A.

IV.- Que COPLEF-Madrid, está interesado en colaborar con la APF, favoreciendo la colegiación de todas las personas que ejerzan la profesión de MONITOR/A DEPORTIVO/A, ENTRENADOR/A DEPORTIVO/A PREPARADOR/A FÍSICO/A, DIRECTOR/A TÉCNICO/A o PROFESOR/A DE EDUCACIÓN FÍSICA ofreciendo condiciones ventajosas a aquellos que estén asociados y ejerzan su profesión en Madrid favoreciendo el cumplimiento de la Ley 6/2016.

Dada la coincidencia de fines y objetivos de ambas instituciones firmantes, ambas partes, reconociéndose la capacidad suficiente para contratar, deciden de mutuo acuerdo suscribir el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN** entre ellas, de conformidad con las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA.- El objeto de este convenio será garantizar servicios profesionales deportivos de calidad, seguros y saludables, colegiando a los Licenciados/Graduados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y que pertenezcan a la APF, así como establecer vínculos de colaboración y sinergias entre ambos colectivos y sus profesionales.

SEGUNDA.- El COPLEF de Madrid ofrecerá unas condiciones exclusivas de colegiación a los Licenciados y/o Graduados en C.A.F y D que pertenezcan a la APF, que en el ejercicio de 2018 será de cincuenta euros (50,00 €) que podrán ser asumidos íntegramente por la APF en función del



COPLEF Madrid

número de solicitantes y la disponibilidad presupuestaría para el ejercicio 2018/2019; y para ejercicios sucesivos de tendrá un descuento de cincuenta puntos porcentuales (50,00 %) sobre la cuota colegial asumidos directamente por el colegiado, con todos los beneficios colegiales entre los que además del cumplimiento de la Ley 6/2016, destacamos:

- Tramitación ante la Dirección General de Deportes de las formalidades de la Ley 6/2016, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte.
- Seguro de Responsabilidad Civil Profesional con cobertura de hasta 2.000.000 de € por siniestro.
- Asesoría Jurídica.
- Asesoría de Seguridad.
- Descuentos en Universidades a través de Convenios Institucionales.
- Descuentos en hoteles, viajes, revistas, bancos... a través de Convenios Colegiales.
- ...

TERCERA.- La APF para la aplicación las condiciones colegiales previstas en este Convenio, facilitará todos los datos identificativos requeridos como Licenciado/ Graduado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

Además, siempre que así lo desee, la APF, podrá ceder listados de datos de los asociados interesados para el contacto por parte de COPLEF Madrid con estos profesionales de cara a la colegiación. En caso de que así fuera, mediante este contrato las partes acuerdan la cesión de la base de datos a favor del COPLEF, a título gratuito.

La base de datos cedida únicamente podrá utilizarse para la consecución de las finalidades establecidas en los distintos expositivos.

La cesión de datos será realizada por tiempo indefinido, salvo acuerdo particular en contrario entre las partes y de manera **no exclusiva, no sublicenciable e intransferible**. En ningún caso, la cesión de datos comprenderá la cesión de la propiedad sobre los derechos de propiedad intelectual de la base de datos.

En tal caso, COPLEF Madrid será el encargado de ponerse en contacto con los Licenciados/Graduados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte para proceder a su colegiación.



CUARTA.- La APF y COPLEF Madrid se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres y -en general- sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las partes, para cada convenio específico, y de mutuo acuerdo.

En toda la publicidad vinculada a cualquiera de las actividades amparadas por el presente Convenio se deberá incorporar el logotipo de las partes. La utilización de los logotipos se realizará siempre bajo la previa conformidad de sus titulares.

La marca o el logotipo y distintivos de ambas partes se utilizará exclusivamente en la versión que facilite cada uno de ellos al otro, sin que se puedan alterar colores, formas, símbolos o gráficos. Cualquier alteración de los logotipos supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

Ambas Entidades se comprometen a informarse mutuamente de los medios de publicidad en los cuales cualquiera de las partes utilice la marca o logotipo de la otra.

QUINTA.- en materia de relaciones públicas y comunicación, se establecerán de partida las siguientes acciones concretas:

- invitación y presencialidad en actos destacados de cada organización.
- mantener convenio publicado en página web correspondiente de cada organización durante la vigencia del convenio en aquel lugar que corresponda.
- publicación de noticia de acuerdo en página web de la organización.
- envío mediante mailing por parte de cada organización a sus profesionales.
- establecer sinergias en redes sociales.
- aquellos que faciliten y fomenten las buenas relaciones entre organizaciones y el desarrollo del presente convenio.

SEXTA.- En cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos, las partes manifiestan expresamente el cumplimiento de la normativa española de protección de datos personales garantizando el cesionario que en el momento de la obtención de los datos, el cedente cumplió con las obligaciones de información y obtención del consentimiento de los artículos 5 y 6 de la LOPD, así como que cumple con las obligaciones de seguridad dispuestas en la normativa vigente.



Del mismo modo, los datos personales aparecidos en el presente contrato serán incluidos en un fichero automatizado responsabilidad del prestador. Dicho fichero será únicamente tratado de cara a regular la relación contractual entre las partes, así como a llevar a cabo el desarrollo de los servicios contratados. Del mismo modo, éste podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos, mediante comunicación escrita dirigida al prestador a la dirección arriba indicada junto a una copia del DNI del afectado.

SÉPTIMA.- Las entidades firmantes se responsabilizan absolutamente del cumplimiento de la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico y la normativa de Protección de Datos Personales, así como de cualquier otra normativa que pudiera ser aplicable.

Ambas partes se comprometen con la otra a que en caso de que se produzca cualquier tipo de reclamación por parte de un tercero, liberarán por completo a la otra parte de cualquier tipo de responsabilidad respecto a procedimientos judiciales o extrajudiciales que pudieran derivarse de dichas reclamaciones. A todos los efectos, las partes asumirán como propios sus daños emergentes y lucros cesantes, derivados de la reclamación interpuesta.

El cesionario, de forma expresa se compromete a garantizar que cualquier mensaje publicitario remitido a las personas que aparecen en la base de datos cedida, cumplirá con las obligaciones dispuestas en materia de envío de comunicaciones no deseadas, (spam), por cualquier medio, normativa publicitaria, protección de consumidores y usuarios, competencia, defensa de la competencia, moral, orden público, propiedad intelectual e industrial, y muy especialmente la protección de menores y discapacitados.

OCTAVA.- Las cláusulas del presente contrato son independientes y deben ser consideradas una a una, de tal forma que si alguna de ellas pasara a ser inválida, ilegal o inejecutable en virtud de alguna norma jurídica, se considerará ineficaz en la medida que corresponda, pero en lo demás, este contrato conservará su validez y eficacia en cuanto al resto del contenido, estipulaciones y obligaciones.

Las partes contratantes acuerdan sustituir la cláusula o cláusulas afectadas de invalidez, ilegalidad o imposibilidad de ejecutar por otra u otras que tengan los efectos económicos más parecidos a los de las sustituidas.



COPLEF Madrid

NOVENA.- La vigencia del presente Convenio sera de 1 año y se renovará automáticamente por el mismo periodo de tiempo. Una vez transcurrido cualquier plazo, las partes podrán desistir de la renovación del mismo, para lo que una de las partes deberá redactar un nuevo documento de forma escrita, comunicandoselo a la otra parte con al menos treinta (30) días de antelación.

DÉCIMA.- EL COPLEF conviene que su relación con la APF, es una relación de entidad independiente y ninguno de los términos del presente convenio deberá ser interpretado en el sentido de constituir una comunidad o entidad societaria, ni una agrupación de interés económico, unión temporal de empresas o cualquier otra fórmula de joint venture, así como que tampoco crea una relación laboral de empleador-empleado/s.

DECIMOPRIMERA.- EL COPLEF deberá ejercer de forma exclusiva la dirección y control de todas las actividades que realice.

DECIMOSEGUNDA.- Ninguna parte podrá ceder su posición en el convenio, ni los derechos adquiridos directa o indirectamente como consecuencia del mismo o derivados de algún acuerdo individual de suministro de los productos, sin el consentimiento expreso y escrito de la otra parte.

DECIMOTERCERA.- Este convenio podrá resolverse por las partes por cualquier causa de incumplimiento de las obligaciones del mismo por la otra parte, y en especial, serán causas de resolución del contrato, las siguientes:

1. El incumplimiento total o parcial de todas o alguna de las Cláusulas de este documento;

2. La extinción de la personalidad jurídica de la APF o COPLEF Madrid.

Si alguna de las partes apreciase la existencia de alguna de las causas que le facultan para rescindir el convenio y así lo decidiese, deberá comunicárselo por escrito a la otra en el plazo de TREINTA (30) días, desde que tuviese conocimiento de la concurrencia de dichas causas, indicando en dicha notificación la causa de incumplimiento del contrato.

DECIMOCUARTA.- En el supuesto de que algunas o la totalidad de las disposiciones del presente convenio no fuesen válidas conforme a



COPLEF Madrid

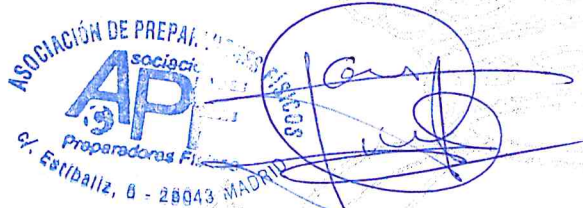
Derecho y/o de imposible ejecución, así como en el supuesto de detectarse una laguna en la regulación considerada ésta en su conjunto, no se verá por ello afectada la eficacia y validez de las restantes disposiciones contractuales. En este caso, quedan las partes contratantes obligadas, ya en sustitución de las disposiciones que resulten ineficaces y/o irrelevantes, ya en aras de dotar de contenido la laguna en cuestión, a alcanzar aquella regulación que -en lo máximo de lo posible- se aproxime al espíritu y finalidad perseguidas por este Contrato.

DECIMOQUINTA.- Las partes podrán acordar posibles modificaciones a este convenio, sin que por ello quede afectado la validez del resto de las Estipulaciones no modificadas.

DECIMOSEXTA.- Toda modificación a este convenio, así como la conclusión de convenios adicionales al mismo, requieren la forma escrita.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto y estipulado, las partes contratantes firman y rubrican por duplicado y, a un solo efecto, el presente Contrato, redactado en NUEVE (9) páginas, a una sola cara, en el lugar y fecha en el encabezamiento indicados.

Dña. Alicia Martín Pérez



D. José Ángel García Redondo

COPLEF Madrid

**Asociación de Preparadores Físicos
de Fútbol**